

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ----- .

Visto el estado que guarda el expediente CEDH:10s.1.2.96/2024, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED] quien consideró presuntas violaciones a sus derechos humanos, hechos que atribuye a personas servidoras públicas de la Servicios Educativos del Estado de Chihuahua; de conformidad a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3 y 6 fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a emitir el acuerdo en base a lo siguiente:

1. Con fecha 02 de abril de 2024, se recibió en este organismo escrito de queja signado por [REDACTED] quien manifestó una serie de actos desplegados por sus superiores jerárquicos dentro de su centro de trabajo, es decir, la Escuela Secundaria Técnica número 2, lo que considera como un acoso constante a su actividad y persona.

Así mismo, en fecha 08 de abril del presente año, mediante acta circunstanciada se asentó en lo conducente lo siguiente: "Que la C. [REDACTED] ha expresado preocupación debido a los eventos detallados en su escrito de queja, los cuales considera como acciones constitutivas de un acoso y hostigamiento que ya venía dándose poco a poco en su perjuicio. Señaló que, esta situación ha resultado en un aumento significativo de la presión en su contra, lo cual percibe como un claro abuso de autoridad por parte de sus superiores jerárquicos. Esta

presión se manifiesta a través de un trato desigual, con presión constante en su día a día. Un ejemplo de ello es la práctica de permitir a los alumnos salir brevemente entre módulos o en ocasiones especiales a la cancha, siendo ella la única reprendida por esta acción, a pesar de que no fue la única que lo permite o permitió. Además, se les exige a los alumnos sus cuadernos, ello, bajo un tono autoritario e injustificado, con el fin de supervisar sus actividades frente a ella. Asimismo, ha mencionado que se le presiona por hacer uso frecuente del sanitario, además que se le descuenta por llegar tarde, a pesar de que ha dado aviso previo de incidentes que pueden ocasionar retrasos. Esto contrasta con el abandono de las responsabilidades para atender asuntos personales de quienes la reprenden constantemente. En todo momento, la señora S. [REDACTED] se siente sometida a una constante presión e intimidación por parte [REDACTED] quienes ocupan los cargos de subdirectora y coordinadora académica, respectivamente".

2. Con fecha 29 de mayo de 2024 se recibió en este organismo derecho humanista, oficio número DJ-2024-01160 signado por la Doctora [REDACTED] directora Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, por medio del cual indica que acepta llevar a cabo una reunión de trabajo.

3. En fecha 5 de junio de 2024 se enviaron citatorios a la autoridad y a la persona quejosa a fin de llevar a cabo reunión de trabajo el día 6 de junio de 2024 a las 10:00 horas.

4. Acta circunstanciada de fecha 6 de junio de 2024, en la cual se hizo constar diligencia de conciliación entre las partes, prevista en los artículos 34 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 86 y 87 de su Reglamento Interno, en la cual se estableció lo siguiente:

"... se escucha a la parte quejosa, señalando que en la actualidad se encuentra laborando de manera tranquila y con cordialidad, siendo su deseo que obre el antecedente respectivo con la finalidad de la no repetición de los hechos señalados en el escrito de queja.

Por parte del licenciado [REDACTED], adscrito a la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua señala que: en el área jurídica obra un expediente ya aperturado, brindando su número telefónico personal y de oficina a la parte quejosa en caso de presentarse alguna incidencia posterior..." (sic).

5. De acuerdo a las diligencias de conciliación antes descritas, es oportuno mencionar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción II, inciso C, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la persona quejosa manifestó estar de acuerdo en que se publique en el portal de transparencia de este organismo la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación.

6. Esta visitaduría a mi cargo considera que, en virtud de que la información que obra en el sumario, se ha logrado una solución satisfactoria de los intereses de las partes mediante la conciliación, por tal motivo, lo procedente es emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. - Es procedente concluir el expediente de queja al encontrarnos en la causa prevista en el artículo 84, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que establece:

"Artículo 84. Los expedientes de que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por haberse solucionado mediante un proceso de conciliación.

21010

Notifíquese a las partes interesadas y realizarse las anotaciones correspondientes en el libro que al efecto se lleva en esta oficina.

Lo anterior sin perjuicio de que se ordene la reapertura del expediente, en el entendido de que así lo solicite la persona quejosa o bien, que esta visitaduría a mi cargo reciba información y/o documentación con posterioridad al envío del expediente al archivo y no hubiera prescrito la facultad de investigar violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se analizará el asunto en lo particular y se emitirá un acuerdo razonado para reabrir o negar la reapertura del expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma la licenciada Yuliana Sarahí Acosta Ortega, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien actúa y da fe. DOY FE. -----



c.c.p.- Persona impetrante.
C.cp.- Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.
c.c.p.- Lic. Gildardo Iván Félix Durán.- Secretario General y Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
c.c.p.- Lic. Alejandro Carrasco Talavera.- Director de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.